



MENDOZA

RESOLUCION 147/2005 OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (OSEP)

Cuotas afiliados voluntarios independientes.
Del: 09/02/2005; Boletín Oficial: 11/02/2005

Visto el Expte. N° 0739-S-2005, caratulado: “Subdirección Servicios al Afiliado, proyecto de Resolución para modificación de cuotas y categorías de afiliados voluntarios”, y

CONSIDERANDO:

Que según la Carta Orgánica de la Obra Social de Empleados Públicos ([Ley N° 4373/63](#) y sus mod.), existen dos categorías de afiliados por su modalidad de incorporación: obligatorios y voluntarios.

Que dentro de los afiliados voluntarios están comprendidos los que están a cargo de obligatorios, los independientes y los por convenio o por continuidad.

Que el aporte de los afiliados obligatorios está fijado por ley, mientras la misma ley, establece que será la OSEP, a través

de su Directorio o por convenio quien por Resolución determinará las cuotas asistenciales de los voluntarios así como sus condiciones para la incorporación, teniendo en cuenta las condiciones técnico financieras, así como la equidad entre los aportantes a un sistema solidario.

Que por los aumentos progresivos sufridos en insumos biomédicos, prácticas, medicamentos, prestaciones asistenciales, las cuotas vigentes para los afiliados voluntarios han sufrido un desajuste con la realidad de sus costos, requiriendo una actualización que permita el mantenimiento de los servicios.-

Que la OSEP tiene como prioridad administrar y cuidar el capital generado por sus afiliados obligatorios.-

Que es necesario establecer la cuota de los afiliados pertenecientes a colegios privados, como así también dejar en claro el carácter de voluntaria y las condiciones de aplicación de ese tipo de afiliación.

Que la Obra Social está facultada por la Carta Orgánica a determinar las cuotas de afiliación voluntaria según sus necesidades técnico financieras.

Por ello; atento lo informado por la Dirección de Comercialización y Servicios al Afiliado;
EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a partir del primero de marzo de 2005, los nuevos valores de las cuotas mensuales para afiliados voluntarios independientes, según se consigan a continuación:

Titular menor de 40 años \$ 48.00

Cónyuge menor de 40 años \$ 44.00

Cónyuge entre 40 y 49 años \$ 49.00

Cónyuge entre 50 y 59 años \$ 60.00

Cónyuge entre 60 y 65 años \$ 106.00

Hijo menor de 21 años \$ 32.00

A partir del 3° hijo menor de 21 años \$ 28.00

Adherente menor de 40 años \$ 44.00

Titular o adherente entre 40 y 49 años \$ 55.00

Titular o adherente entre 50 y 59 años \$ 66.00

Titular o adherente entre 60 y 65 años \$ 112.00

Art. 2°.- Fijar para los afiliados voluntarios pertenecientes a entidades con convenio, los valores que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, que serán de aplicación a partir de la cuota que tenga vencimiento del 1 al 10 del mes de abril.

Art. 3°.- Establecer que los Colegios e Instituciones Educativas Privadas, la cuota aporte y la incorporación de nuevas entidades a la afiliación voluntaria, como así también de nuevos afiliados directos e indirectos de los colegios con los que se tiene convenio, se regirá por las siguientes condiciones:

a) Afiliación voluntaria de los integrantes por parte de las instituciones educativas. Es obligatoria la admisión y afiliación del grupo familiar primario.

b) Admisión por el Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente.

c) Afiliación de hijos mayores de edad y otros familiares, por el Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente.

d) Los afiliados voluntarios puros y voluntarios estudiantes que cada titular tenga a cargo, incorporados con anterioridad a la presente norma legal, aportarán la suma establecida en el artículo 4°.

e) La continuidad de discapacitados se realizará de acuerdo a los requerimientos de los afiliados obligatorios.

f) Cuota o contribución: Se aplicará a partir de la liquidación de los sueldos del mes de abril de 2005, el 9% de los haberes brutos totales de cada uno de los empleados, con un aporte mínimo calculado sobre el sueldo equivalente al de 15 hs. De cátedra del sistema estatal. Para conformar este mínimo se tendrán en cuenta todos los cargos del afiliado en el sistema. Se adiciona el FEC (Res. 278/04). En el caso de nuevos convenios, el conjunto de la institución, incluyendo los afiliados directos e indirectos contribuirán, en promedio, el aporte de referencia de cuota mínima por cápita, fijado para los sistemas voluntarios (Anexo I).

g) Obligación de pago: El instituto realizará el depósito de las cuotas de afiliación y cualquier otro aporte con destino a OSEP de su personal, dentro de los primeros diez (10) días corridos del mes siguiente al período que se liquida, en cualquiera de las sucursales del Banco de la Nación Argentina en la Provincia de Mendoza, en la cuenta bancaria habilitada por OSEP para tal fin, y con los formularios de depósito que proveerá la Obra Social.

h) Salvo lo específicamente establecido, la afiliación de Instituciones educativas estará regida por las normas de aplicación de la afiliación voluntaria independiente, sistema de la Resolución 414/2000.

Art. 4°.- Autorizar a partir del 1° de marzo de 2005, para los afiliados voluntarios originados en el sistema de obligatorio, los siguientes importes:

Voluntarios en general \$ 38,00 + \$ 3,00 del FEC.

Voluntarios estudiantes educación terciaria \$19,00 + \$ 3,00 del FEC.

Art. 5°.- Disponer que los afiliados en el régimen de la Resolución 707/2000 pasarán a ser administrados por el área de Afiliación Voluntaria Independiente.-

a) La cuota de los incluidos hasta la fecha de la presente Resolución será la siguiente:

Titular, cónyuge y adherentes \$ 38,00 + \$ 3,00 del FEC.

Hijos menores de 21 años \$ 33,00 + \$ 3,00 del FEC.

b) A partir de la fecha de la presente Resolución la continuidad de los afiliados que se detallan a continuación, se realizará a través del Sistema de Afiliación Voluntaria independiente:

Familiares a cargo de afiliados directos fallecidos

Personal en uso de licencia sin goce de haberes

Docentes de colegios privados en convenio con OSEP que se encuentren en situación similar

Ex agentes de la Administración Pública Provincial

Funcionarios con cargos electivos que estuvieran afiliados al terminar su mandato

Cónyuges indirectos que hayan sido desafiliados por divorcio vincular.

Los que hubiesen ingresado como voluntarios a cargo de un titular obligatorio que se desvincularan por cualquier motivo del mismo.

En todos los casos se respetará para la aplicación de la cuota la edad a la última fecha de ingreso a la Obra Social

Art. 6°.- Establecer que los docentes reemplazantes, por los períodos en que no prestan servicios, en la continuidad de su afiliación tendrán la cuota mensual que se detalla a continuación:

1. Afiliados ingresados con anterioridad al primero de marzo de 2005:

a) Los afiliados enunciados en el inciso a) de la Resolución 312/2003, quedan comprendidos en el alcance del artículo 5° apartado a) de la presente norma legal

b) Titular con grupo familiar a cargo: el 11% de la remuneración bruta según su último sueldo, más los aportes del Fondo para Enfermedades Catastróficas. Este sistema de pago se mantendrá durante 6 meses continuos máximos, pasado este plazo sin que el docente acceda a un cargo titular o reemplazante, podrá optar su continuidad a través del sistema y valores de afiliación voluntaria independiente, respetando para la aplicación de la cuota la edad a la última fecha de ingreso a la Obra Social.

2. Afiliados ingresados a partir del primero de marzo de 2005:

a) Titular sin grupo familiar a cargo: a través del sistema de Afiliación Voluntaria Independiente, respetando para la aplicación de la cuota la edad a la última fecha de ingreso a la Obra Social.

b) Titular con grupo familiar a cargo: el 11% de la remuneración bruta según su último sueldo, más los aportes del Fondo para Enfermedades Catastróficas. Este sistema de pago se mantendrá durante 6 meses continuos máximos, pasado este plazo sin que el docente acceda a un cargo titular o reemplazante, podrá optar su continuidad a través del sistema y valores de afiliación voluntaria independiente, respetando para la aplicación de la cuota la edad a la última fecha de ingreso a la Obra Social.

Art. 7°.- Disponer que para la aceptación por parte de las personas que se incorporen en las categorías establecidas en los artículos 5° y 6°, será obligatoria la continuidad del grupo familiar primario ya afiliado.-

Art. 8°.- Dejar sin efecto las Resoluciones 707/2000, 312/2003 y 1594/2002.-

Art. 9°.- Encomendar a la Dirección de Comercialización y Servicios al Afiliado para que a través de su Departamento de Prensa y Comunicación se publique lo resuelto en la presente norma legal en el Boletín Oficial.-

Art. 10.- Ordenar su notificación, comunicación y posterior archivo en el Registro de Resoluciones.-

Marcelino Iglesias; Marta Aranda

ANEXO I

Listado de entidades que tienen convenio con OSEP por afiliación voluntaria

Convenio c/ Municipalidad de Guaymallén 27,50 3,00 30,50 30,00 3,00 33,00

Convenio c/ Instituto de Seguridad Pública 30,00 3,00 33,00 33,00 3,00 36,00

Caja J. y P. Escribanos R.246/03:

Preexistentes al convenio 36,00 3,00 39,00 40,00 3,00 43,00

Afiliados con posterioridad 44,00 3,00 47,00 48,00 3,00 51,00

Referencia cuota mínima

Por cápita en convenios 27,50 3,00 30,50 30,00 3,00 33,00

Importe referencia para afiliados que ejercieron opción de cuota fija en Noviembre 2000:

C. de Almaceneros Min. y Anexos * 39,00 3,00 42,00 43,00 3,00 46,00

Colegio de Agrimensura de Mza * 39,00 3,00 42,00 43,00 3,00 46,00

Cooperativa Farmacéutica Ltda. * 39,00 3,00 42,00 43,00 3,00 46,00

Colegio Farmacéutico de Mza. * 39,00 3,00 42,00 43,00 3,00 46,00

Cámara de Comercio de Luján * 39,00 3,00 42,00 43,00 3,00 46,00

Coop. Vitivinifrutíc. de Gral. Alvear * 39,00 3,00 42,00 43,00 3,00 46,00

Carmelitas Descalzas * 33,00 3,00 36,00 38,00 3,00 41,00

Cooperativa El Retiro * 33,00 3,00 36,00 38,00 3,00 41,00

Cooperativa Terminal del Sol * 33,00 3,00 36,00 38,00 3,00 41,00

Cooperativa Revi - trans Ltda.* 33,00 3,00 36,00 38,00 3,00 41,00

Inspección de Cauces del Río Mendoza * 33,00 3,00 36,00 38,00 3,00 41,00

Los demás afiliados de estas entidades tienen establecida la cuota de afiliación voluntaria Independiente.

En otras entidades se aplicarán los valores convenidos actualizados de afiliación voluntaria independiente.

